Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 24
20 de marzo de 2024

JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2019 - 00456 - 00	Ejecutivo Singular	GRACIELA POSADA DE CAMARGO	ALONSO MOSQUERA CASAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/03/2024	1/04/2024
2	024 - 2016 - 00141 - 00	Ejecutivo Singular	JOSE HERNAN SALAMANCA BARON	NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/03/2024	1/04/2024
3	024 - 2020 - 00086 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	MARÍA ISABEL DÍAZ ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/03/2024	1/04/2024
4	032 - 2019 - 00618 - 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.	JAIME NEL GOMEZ HERRERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/03/2024	1/04/2024
5	043 - 2015 - 00572 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	ICOL INFRAESTRUCTURA S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/03/2024	1/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2024-03-20 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señores
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

PROCESO: 11001310300620190045600

Demandante: GRACIELA POSADA DE CAMARGO
Demandado: ALONSO MOSQUERA CASAS

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

OSCAR PEÑARANDA SILVA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, actuando según poder conferido por el señor ALONSO MOSQUERA CASAS, mayor de edad, residente y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 19.154.065 de Bogotá, parte demandada en el proceso de la referencia por medio del presente escrito presento RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION al auto del 7 de marzo de 2024 donde niega el levantamiento de medida cautelar solicitada, este se presenta dentro de los términos de ley y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Se llevo a cabo el embargo de la cuenta de ahorros N°006270534180 en DAVIVIENDA S.A, de acuerdo a oficio del 2022 del 30 de julio de 2019.
SEGUNDO: El embargo realizado a dicha cuenta de ahorros N° 006270534180 fue realizada el 17 de octubre de 2019, fecha en que se encontraba vigente la Circular 66 del 7 octubre de 2019 de la Super Intendencia Financiera de Colombia, que determinaba el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro en $ 37.456.038, siendo que la suma que está depositada en dicha cuenta se encuentra dentro de los montos inembargables para ese entonces como para hoy.
TERCERO: Mediante auto del 7 de marzo de 2024, el Despacho niega la solicitud de levantamiento realizada directamente por mi poderdante, solicitud que se acoge a la ley para estos casos.
CUARTO: Es cierto lo que manifiesta el Despacho a que la solicitud de levantamiento no se encuentra de dentro de las condiciones que establece el artículo 597 del CGP.
QUINTO: También es cierto que el decreto y practica de esta medida cautelar sobre la CUENTA DE AHORROS N° 006270534180 es ilegal y en una violación objetiva de la ley en cuanto a lo estipulado en el Inciso Segundo del Articulo 594 del CGP que establece: *"ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*
1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios" *Lo subrayado es fuera de texto.*

Así mismo la autoridad competente que fija los montos de inembargabilidad es la Superintendencia Financiera a través de una circular que actualiza dichos montos año a año, en el caso concreto se encontraba vigente la Circular 66 del 7 octubre de 2019 de la Super Intendencia Financiera de Colombia, que determinaba el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro en $ 37.456.038.

SEXTO: Si bien es cierto que ninguna entidad bancaria puede desconocer la orden impartida por un Juez de la República, estas están sometidas a la ley y a sus deberes constitucionales, en este caso la Entidad Bancaria debe revisar si la cuenta es embargable y si el monto en ella depositado es cobijado por la ley, Articulo 594 y Circular de la Superfinanciera, y dar aviso oportuno al Juez de la viabilidad de la medida en cuanto al tipo de depósito de ahorro y al monto allí encontrado, en el caso concreto la entidad bancaria no emitió ninguna comunicación y practicó la medida sin verificar y desconociendo la ley.

PETICIONES

PRIMERO: Antes de que el despacho decida de fondo sobre el presente asunto, de manera respetuosa le solicito oficiar a DAVIVIENDA S.A para que le brinde la información sobre la cuenta de ahorros N° 006270534180, para tener certeza del monto de dinero que ella se encuentra depositado actualmente, así como el saldo al momento de la aplicación del embargo y que Circular de la Superintendencia estaba vigente en dicho momento para verificar la viabilidad del registro y limitación de dicha cuenta, esto para que la decisión se ajuste a las normas.

SEGUNDO: Con base en la información obtenida se **REVOQUE** el auto de 7 de marzo de 2024 y se ordene el levantamiento de medida cautelar de embargo sobre la cuenta de ahorros N° 006270534180 de DAVIVIENDA S.A y se ordene la entrega de los dineros allí depositados a mi poderdante.

TERCERO: En caso de no acceder al recurso de reposición se conceda el recurso de **APELACIÓN** al superior jerárquico con base en el inciso octavo del artículo 321 del CGP.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificación en la siguiente dirección electrónica: abojuridicas@gmail.com y en la calle 19 N° 6-68 oficina 401 de Bogotá.

Del señor juez se suscribe,

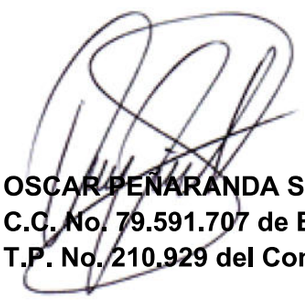

OSCAR PEÑARANDA SILVA
C.C. No. 79.591.707 de Bogotá
T.P. No. 210.929 del Consejo Superior de la Judicatura

- Se adjunta poder debidamente conferido

Gmail **Abogados Asociados <abojuridicas@gmail.com>**

Poder Proceso 11001310300620190045600

1 mensaje

Alonso mosquera <alonsomosquerac@yahoo.com> 13 de marzo de 2024, 7:44 a.m.
Responder a: Alonso mosquera <alonsomosquerac@yahoo.com>
Para: "Oscar Peñaranda, Abogado" <abojuridicas@gmail.com>

SEÑOR
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso 11001310300620190045600

Demandante: GRACIELA POSADA DE CAMARGO
Demandado: ALONSO MOSQUERA CASAS

ALONSO MOSQUERA CASAS, mayor de edad, residente y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.154.065 de Bogotá, parte demandada en el proceso de la referencia por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que confiero poder con facultades, especial amplio y suficiente al abogado OSCAR PEÑARANDA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.591.707, portador de la tarjeta profesional de abogado No 210.929 del Consejo Superior de la Judicatura y email: abojuridicas@gmail.com para que en mi nombre y representación lleve las acciones pertinentes en defensa de mis intereses y derechos hasta el final en el proceso de la referencia.

Mis apoderado queda revestido de las facultades, de contestar demanda, presentar excepciones, asistir y representar en audiencia de conciliación con la facultad de disponer del derecho, facultad expresa de notificarse, recibir, desistir, transigir, solicitar terminación, renunciar al poder, reasumirlo, sustituirlo, pedir, y/o aportar pruebas, interponer recursos, e impugnar falsedades, recibir, cobrar, presentar nulidades, transigir, desistir, interponer y/o contestar demanda de reconvención, sustituir y reasumir y las demás que fueren necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato según lo dispuesto por los artículos 65 a 77 del C.G.P.

Solicito al señor Juez reconocer personería a mi apoderado en la forma y para los efectos en que esta conferido el presente mandato.

Del señor juez se suscribe,

ALONSO MOSQUERA CASAS
CC n° 19.154.065 expedida en Bogotá
alonsomosquerac@yahoo.com

Yahoo Mail: busca, organiza, toma el control de tu buzón

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 2008265

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **OSCAR PEÑARANDA SILVA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No**. 79591707.**, registra la siguiente información**.**

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	210929	18/01/2012	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **febrero** de **2024.**

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

RE: REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION 11001310300620190045600

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/03/2024 14:33

Para:Oscar Peñaranda <abojuridicas@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 1712-2024, Entidad o Señor(a): ABOGADOS ASOCIADOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Abogados Asociados <abojuridicas@gmail.com>Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 8:57
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION 11001310300620190045600NDC 11001310300620190045600 JUZGADO 2 FL.3

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Abogados Asociados <abojuridicas@gmail.com>
Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 8:57
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION 11001310300620190045600

Señores
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

PROCESO: 11001310300620190045600

Demandante: GRACIELA POSADA DE CAMARGO
Demandado: ALONSO MOSQUERA CASAS

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

OSCAR PEÑARANDA SILVA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, actuando según poder conferido por el señor ALONSO MOSQUERA CASAS, mayor de edad, residente y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 19.154.065 de Bogotá, parte demandada en el proceso de la referencia por medio del presente escrito presento RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION al auto del 7 de marzo de 2024 donde niega el levantamiento de medida cautelar solicitada, este se presenta dentro de los términos de ley y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Se llevo a cabo el embargo de la cuenta de ahorros N°006270534180 en DAVIVIENDA S.A, de acuerdo a oficio del 2022 del 30 de julio de 2019.
SEGUNDO: El embargo realizado a dicha cuenta de ahorros N° 006270534180 fue realizada el 17 de octubre de 2019, fecha en que se encontraba vigente la Circular 66 del 7 octubre de 2019 de la Super Intendencia Financiera de Colombia, que determinaba el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro en $ 37.456.038, siendo que la suma que está depositada en dicha cuenta se encuentra dentro de los montos inembargables para ese entonces como para hoy.
TERCERO: Mediante auto del 7 de marzo de 2024, el Despacho niega la solicitud de levantamiento realizada directamente por mi poderdante, solicitud que se acoge a la ley para estos casos.
CUARTO: Es cierto lo que manifiesta el Despacho a que la solicitud de levantamiento no se encuentra de dentro de las condiciones que establece el artículo 597 del CGP.
QUINTO: También es cierto que el decreto y practica de esta medida cautelar sobre la CUENTA DE AHORROS N° 006270534180 es ilegal y en una violación objetiva de la ley en cuanto a lo estipulado en el Inciso Segundo del Articulo 594 del CGP que establece: "ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:
1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios" Lo subrayado es fuera de texto.

Así mismo la autoridad competente que fija los montos de inembargabilidad es la Superintendencia Financiera a través de una circular que actualiza dichos montos año a año, en el caso concreto se encontraba vigente la Circular 66 del 7 octubre de 2019 de la Super Intendencia Financiera de Colombia, que determinaba el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro en $ 37.456.038.
SEXTO: Si bien es cierto que ninguna entidad bancaria puede desconocer la orden impartida por un Juez de la República, estas están sometidas a la ley y a sus deberes constitucionales, en este caso la Entidad Bancaria debe revisar si la cuenta es embargable y si el monto en ella depositado es cobijado por la ley, Articulo 594 y Circular de la Superfinanciera, y dar aviso oportuno al Juez de la viabilidad de la medida en cuanto al tipo de depósito de ahorro y al monto allí encontrado, en el caso concreto la entidad bancaria no emitió ninguna comunicación y practicó la medida sin verificar y desconociendo la ley.

PETICIONES

PRIMERO: Antes de que el despacho decida de fondo sobre el presente asunto, de manera respetuosa le solicito oficiar a DAVIVIENDA S.A para que le brinde la información sobre la cuenta de ahorros N° 006270534180, para tener certeza del monto de dinero que ella se encuentra depositado actualmente, así como el saldo al momento de la aplicación del embargo y que Circular de la Superintendencia estaba vigente en dicho momento para verificar la viabilidad del registro y limitación de dicha cuenta, esto para que la decisión se ajuste a las normas.
SEGUNDO: Con base en la información obtenida se REVOQUE el auto de 7 de marzo de 2024 y se ordene el levantamiento de medida cautelar de embargo sobre la cuenta de ahorros N° 006270534180 de DAVIVIENDA S.A y se ordene la entrega de los dineros allí depositados a mi poderdante.
TERCERO: En caso de no acceder al recurso de reposición se conceda el recurso de APELACIÓN al superior jerárquico con base en el inciso octavo del artículo 321 del CGP.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificación en la siguiente dirección electrónica: abojuridicas@gmail.com y en la calle 19 N° 6-68 oficina 401 de Bogotá.

Del señor juez se suscribe,

OSCAR PEÑARANDA SILVA
C.C. No. 79.591.707 de Bogotá
T.P. No. 210.929 del Consejo Superior de la Judicatura

• Se adjunta poder debidamente conferido

Remitente notificado con
Mailtrack

Señora
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. EJECUTIVO No. 11001310302420160014100 de JOSE HERNAN SALAMANCA BARON contra MONICA MARCELA FERIAS DIAZ y otro

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Como apoderada de MÓNICA MARCELA FERIAS DIAZ, en el proceso a que alude la referencia, de manera atenta concurro a su Despacho para interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra el auto de fecha 05 de marzo de 2024, que niega la terminación del proceso por desistimiento tácito, recurso que fundamento en lo siguiente:

En la providencia objeto de impugnación el Despacho fundamenta su decisión en que no han transcurrido los dos años estipulados en el literal b del artículo 317, en consideración a que la última actuación es la radicación del oficio de respuesta de un requerimiento al juzgado 32 de familia de Bogotá el pasado 29 de agosto de 2022, y al respecto me permito aclarar lo siguiente:

En efecto el Despacho contestó el oficio No.1029 expedido por el juzgado 32 de familia de Bogotá, el pasado 29 de agosto de 2022 en cumplimiento del mismo, ya que en la citada comunicación se había concedido un término de 5 días para tal fin, pero lo cierto, señora Juez, es que esta actuación no interrumpió el termino para conceder la terminación por desistimiento tácito, tal como me permito precisar:

I. El demandante a través de su apoderado No adelantó ningún tipo de actuación en este proceso tendiente a realizar peticiones relacionada y/o encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, como lo es: "liquidaciones de costas y de crédito", sus actualizaciones y aquellas.

II. El oficio No. OCCES22-OA4060 de fecha 29 de agosto de 2022 dirigido al juzgado 32 de familia de Bogotá no suspende el término señalado en el literal b del artículo 317 del C.G.P., porque no está ligado con el impulso del proceso, simplemente éste se limitó a cumplir un requerimiento de otro Despacho. Contrario sería que esta petición proviniera de la parte demandante, que tuviera como fin dar tramite al proceso, pero en este caso, no sucedió así.

III. Adicional a lo anterior, su Despacho nunca puso en conocimiento a través de auto la comunicación remitida a través de Oficio: 1029 por parte del juzgado 32 de familia de Bogotá ni la respuesta que se le dio al mismo a través de oficio No. OCCES22-OA4060 de fecha 29 de agosto de 2022, lo que indica que dicha respuesta única y exclusivamente tuvo como fin dar estricto cumplimento a lo requerido por el juzgado de familia, y no dar trámite y/o continuad al proceso de que trata el asunto.

IV. Y es que la comunicada "*oficio No. OCCES22-OA4060 de fecha 29 de agosto de 2022*" no cumple con la función de impulsar el proceso y, en consecuencia, no puede ser tenido en cuenta causal de interrupción del plazo para la aplicación de la sanción de desistimiento tácito, pues el proceso continuó paralizado hasta el día en que el juzgado se pronunció frente a mi petición, a través del auto que es hoy objeto de impugnación, lo anterior, de conformidad con los lineamientos trazados por la Corte Constitucional en sentencia STC11191 de 9 de diciembre de 2020, reiterados en sentencia STC1130-2020.

Dijo la Corte en la primera de las providencias citadas: "(…) En el supuesto de que el expediente "permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (…) en primera o única instancia", tendrá dicha connotación aquella "actuación" que cumpla en el "proceso la función de impulsarlo", teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo. (…) Si se trata de un coercitivo con "sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución", la "actuación" que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las "liquidaciones de costas y de crédito", sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (…)". En la segunda de dichas providencias, se resaltó: "Así pues, para la Corte no toda actuación interrumpe el plazo para la aplicación del desistimiento tácito, sino únicamente aquella que tiende al cumplimiento idóneo del acto procesal requerido a la parte para el impulso del proceso, es decir, que resulte eficaz para llevar adelante el trámite y conducirlo a su finalización."

Con fundamento en los lineamientos que anteceden, de manera respetuosa solicito a su Señoría se sirva revocar la providencia impugnada y en su decretar el desistimiento tácito.

En subsidio apelo, solicitando que como fundamento de este recurso se tengan los mismos que soportan el recurso de reposición.

De la Señora Juez, atentamente,

Cordialmente,

MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA
No. 1.016.047.066 de Bogotá
T.P. No. 254.871 del C.S. de la J

RE: DESISTIMIENTO TÁCITO/ REF. EJECUTIVO No. 11001310302420160014100 de ALVARO LOZADA CELY contra YOLANDA DIAZ ZABALETA

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/03/2024 14:48

Para:alejandrajuris@gmail.com <alejandrajuris@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1714-2024, Entidad o Señor(a): MONICA FERIAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION
De: Mayra Alejandra Suárez Quesada <alejandrajuris@gmail.com>
Enviado: lunes, 11 de marzo de 2024 16:03
11001310302420160014100 J02 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Mayra Alejandra Suárez Quesada <alejandrajuris@gmail.com>
Enviado: lunes, 11 de marzo de 2024 16:03
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DESISTIMIENTO TÁCITO/ REF. EJECUTIVO No. 11001310302420160014100 de ALVARO LOZADA CELY contra YOLANDA DIAZ ZABALETA

Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

Me permito adjuntar el memorial de que trata la referencia.

--

Cordialmente,

MAYRA SUÁREZ QUESADA

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
E. S.

REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 2020-0086 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. S contra MARIA ISABEL DIAZ ROJAS**

ASUNTO: **PRESENTANDO LAS LIQUIDACIÓNES ACTUALIZADAS DE LOS CREDITOS QUE SE EJECUTAN.**

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con absoluto respeto me permito presentar las liquidaciones de los créditos que se ejecutan, actualizadas al 30 de Junio de 2022, así:

El crédito No 588316165111	por valor	$128.218.532.41
El crédito No 4593560000948909	por valor	$27.209.291,28
El crédito No 5549330000560995l	por valor	$41.383.607,69
El crédito No 1002277472-4505012440-462321121976	por valor	$107.565.783,51

Sírvase tener en cuenta la liquidación de los créditos, presentada por la suma total de $ 304.377.214,90 y de la misma correr traslado a la parte pasiva, en los términos del artículo 521, numeral 2, del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 446 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

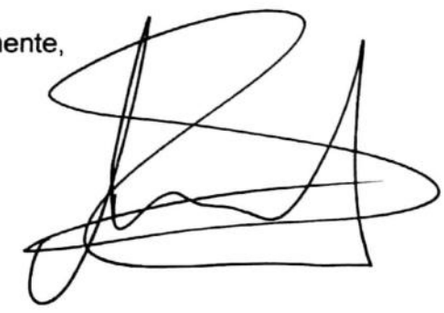

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
C. C. 79.505.120 de Bogotá
T. P. 82.407 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS: reyesdaalf@gmail.com

Adjunto cuadro descriptivo de las liquidaciones (4 folios).

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJEUCTIVO No. 2020-00086-00
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: MARIA ISABEL DIAZ ROJAS

PAGARE No. 02-00690307
OBLIGACION No. 588316165111

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
14/11/2019	30/11/2019	75.569.338,96	19,03	28,55	0,069	17	884.123,84
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	1.603.226,00
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	1.592.710,29
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	1.510.314,22
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	1.606.227,34
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	1.535.509,93
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	1.548.961,34
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	1.493.865,62
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	1.543.661,14
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	1.556.525,50
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	1.510.702,97
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	1.541.388,29
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	1.473.306,40
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	1.493.472,20
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	1.482.775,58
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	1.354.456,26
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	1.489.654,02
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	1.434.204,06
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	1.475.124,26
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	1.426.798,67
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	1.472.061,18
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	1.476.655,25
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	1.425.316,53
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	1.464.397,10
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	1.431.242,96
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	1.493.472,20
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	1.508.722,31
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	1.406.576,77
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	1.570.118,63
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	1.561.668,94
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	1.662.988,62
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	1.658.798,88
TOTAL INTERESES MORATORIOS							47.689.027,31

CAPITAL	$ 75.569.338,96
Intereses Remuneratorios	$ 4.960.166,14
INTERESES MORATORIOS	$ 47.689.027,31
TOTAL ESTA OBLIGACION	$ 128.218.532,41

OBLIGACION No. 4593560000948909

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
14/11/2019	30/11/2019	16.159.102,00	19,03	28,55	0,069	17	189.053,49

1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	342.820,16
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	340.571,56
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	322.952,69
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	343.461,94
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	328.340,33
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	331.216,66
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	319.435,47
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	330.083,31
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	332.834,12
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	323.035,82
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	329.597,31
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	315.039,26
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	319.351,34
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	317.064,07
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	289.625,36
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	318.534,89
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	306.677,95
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	315.427,97
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	305.094,44
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	314.772,99
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	315.755,35
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	304.777,51
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	313.134,17
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	306.044,77
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	319.351,34
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	322.612,29
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	300.770,36
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	335.740,76
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	333.933,95
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	355.599,28
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	354.703,39
TOTAL INTERESES MORATORIOS							10.197.414,28

CAPITAL	$ 16.159.102,00
Intereses Remuneratorios	$ 852.775,00
INTERESES MORATORIOS	$ 10.197.414,28
TOTAL ESTA OBLIGACION	$ 27.209.291,28

OBLIGACION No. 5549330000560951

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
14/11/2019	30/11/2019	24.447.024,00	19,03	28,55	0,069	17	286.018,07
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	518.650,89
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	515.249,00
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	488.593,50
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	519.621,83
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	496.744,43
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	501.096,02
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	483.272,31
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	499.381,38
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	503.543,06
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	488.719,26
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	498.646,11

1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	476.621,30
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	483.145,03
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	479.684,63
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	438.172,75
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	481.909,83
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	463.971,52
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	477.209,39
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	461.575,84
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	476.218,47
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	477.704,67
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	461.096,36
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	473.739,11
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	463.013,59
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	483.145,03
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	488.078,51
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	455.033,97
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	507.940,50
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	505.206,99
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	537.984,36
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	536.628,96
TOTAL INTERESES MORATORIOS							15.427.616,69

CAPITAL	$ 24.447.024,00
Intereses Remuneratorios	$ 1.508.967,00
INTERESES MORATORIOS	$ 15.427.616,69
TOTAL ESTA OBLIGACION	$ 41.383.607,69

PAGARE No. 1002277472-4505012440-468321121976

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
14/11/2019	30/11/2019	62.957.992,19	19,03	28,55	0,069	17	736.577,33
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	1.335.672,53
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	1.326.911,73
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	1.258.266,28
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	1.338.172,99
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	1.279.257,21
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	1.290.463,80
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	1.244.562,70
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	1.286.048,12
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	1.296.765,61
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	1.258.590,15
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	1.284.154,57
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	1.227.434,49
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	1.244.234,93
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	1.235.323,41
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	1.128.418,59
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	1.241.053,94
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	1.194.857,72
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	1.228.948,97
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	1.188.688,17
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	1.226.397,07
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	1.230.224,47
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	1.187.453,38

1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	1.220.012,01
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	1.192.390,78
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	1.244.234,93
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	1.256.940,04
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	1.171.841,00
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	1.308.090,26
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	1.301.050,70
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	1.385.461,70
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	1.381.971,16
TOTAL INTERESES MORATORIOS							39.730.470,72

CAPITAL	$ 62.957.992,19
Intereses Remuneratorios	$ 4.877.320,60
INTERESES MORATORIOS	$ 39.730.470,72
TOTAL ESTA OBLIGACION	$ 107.565.783,51

TOTAL LIQUIDACION $ 304.377.214,90

SON: A 30 DE JUNIO DE 2022: TRESCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 90 CTVOS M/CTE

RE: PROCESO EJECUTIVO No 2020-0086 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARIA ISABEL DIAZ ROJAS – PRESENTANDO LAS LIQUIDACIONES ACTUALIZADAS DE LOS CRÉDITOS QUE SE EJECUTAN.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/02/2024 12:51

Para:Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1196-2024, Entidad o Señor(a): DARIO REYES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO
De: Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 10:17
11001310302420200008600 J02 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 10:17
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: PROCESO EJECUTIVO No 2020-0086 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARIA ISABEL DIAZ ROJAS – PRESENTANDO LAS LIQUIDACIONES ACTUALIZADAS DE LOS CRÉDITOS QUE SE EJECUTAN.

Buenos Días Juzgado 02 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante del proceso mencionado en el asunto, y escribiendo desde mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, adjunto archivo en PDF, que contiene el memorial, y anexos, mediante el cual se materializa el tema mencionado también en el asunto.

Por favor acusar recibido. Gracias

Cordial saludo,

Dario Alfonso Reyes Gómez
Abogado
CC 79505120 de Bogotá
TP 82407 CSJ
Carrera 15 No. 74-15, oficina 408, Bogotá - Colombia
Tel: (+57)1 4021516, 3153635844 o 3118733350

---------- Forwarded message ---------
De: **Dario A R** <reyesdaalf@gmail.com>
Date: mié, 21 feb 2024 a las 8:15
Subject: Fwd: PROCESO EJECUTIVO No 2020-0086 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARIA ISABEL DIAZ ROJAS – PRESENTANDO LAS LIQUIDACIONES ACTUALIZADAS DE LOS CRÉDITOS QUE SE EJECUTAN.
To: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días Juzgado 02 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante del proceso mencionado en el asunto, y escribiendo desde mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, adjunto archivo en PDF, que contiene el memorial, y anexos, mediante el cual se materializa el tema mencionado también en el asunto.

Por favor acusar recibido. Gracias

Cordial saludo,

Dario Alfonso Reyes Gómez
Abogado
CC 79505120 de Bogotá
TP 82407 CSJ
Carrera 15 No. 74-15, oficina 408, Bogotá - Colombia
Tel: (+57)1 4021516, 3153635844 o 3118733350

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.** <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar, 5 jul 2022 a las 14:45
Subject: Re: PROCESO EJECUTIVO No 2020-0086 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARIA ISABEL DIAZ ROJAS – PRESENTANDO LAS LIQUIDACIONES ACTUALIZADAS DE LOS CRÉDITOS QUE SE

EJECUTAN.
To: Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>

Buena tarde,

Se acusa recibido.

Aprenda como acceder al micrositio del Juzgado y ver los autos que se profieren y estados publicados en relación al proceso de su interés en el siguiente enlace
👉 https://acortar.link/08dQJ 👈

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Teléfono: 57 (1) 3421349.
Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.
Bogotá - Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>
Enviado: martes, 5 de julio de 2022 12:13 p. m.
Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No 2020-0086 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARIA ISABEL DIAZ ROJAS – PRESENTANDO LAS LIQUIDACIONES ACTUALIZADAS DE LOS CRÉDITOS QUE SE EJECUTAN.

Buenas tardes.

Actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante del proceso mencionado en el asunto, y escribiendo desde mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, adjunto archivo en PDF, que contiene el memorial, y anexos, mediante el cual se materializa el tema mencionado también en el asunto.

Por favor acusar recibido. Gracias

Cordial saludo,

Dario Alfonso Reyes Gómez
Abogado
CC 79505120 de Bogotá
TP 82407 CSJ
Carrera 15 No. 74-15, oficina 408, Bogotá - Colombia
Tel: (+57)1 4021516, 3153635844 o 3118733350

SARRACINO & MOYANO
Carrera 15 No 118-75 Oficina 402
Cel. +57 3505004670
daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Ejecutante: **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL - FEN**
Ejecutado: **JAIME NEL GOMEZ HERRERA**
Radicación: **2019- 618**
Asunto: Liquidación de Crédito.

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más cordial me permito presentar a su despacho la Liquidación del crédito conforme el mandamiento ejecutivo de pago, asi:

El suscrito apoderado procede a presentar liquidación de crédito teniendo en cuenta que dentro del auto de fecha del 15 de Noviembre de 2019 se decretó lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *Ordenar a Jaime Nel Gómez Herrera, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., las siguientes sumas de dinero:*
>
> 1. *$68.054.784,oo, por concepto de la cuota que se acordó pagar el 30 de Abril de 2016.*
> 2. *$68.054.784,oo, por concepto de la cuota que se acordó pagar el 31 de Agosto de 2016.*
> 3. *$68.054.784,oo, por concepto de la cuota que se acordó pagar el 30 de Diciembre de 2016.*
> 4. *Los intereses moratorios a la tasa del 6% anual (Articulo 1617 Código Civil), sobre el capital de cada cuota, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta cuando se produzca el pago de las obligaciones.*

METODOLOGIA: Se toma como aplicación lo reglado dentro del artículo 446 del C.G. del P. y lo establecido dentro del mandamiento Ejecutivo de Pago de fecha del 15 de Noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la presente liquidación se toma como base de Capital la suma de 1. $68.054.784,oo, por concepto de la cuota que se acordó pagar el 30 de Abril de 2016, 2. $68.054.784,oo, por concepto de la cuota que se acordó pagar el 31 de Agosto de 2016, y 3. $68.054.784,oo, por concepto de la cuota que se acordó pagar el 30 de Diciembre de 2016; también se tomarán como intereses la tasa propuesta por el despacho en el 6% anual, es decir, 0.5% mensual.

Se toma como referente lo reseñado con antecedencia y la liquidación de crédito hasta el 29 de Febrero de 2024, será la siguiente:

Fecha de la obligación	Cuota de la Obligación	Intereses mensual 0.5%	Meses en mora	Total de Intereses 6% anual al 29/02/2024
30/04/2016	$68.054.784,oo	$340.273,92	**94**	**$31.985.748,48**

SARRACINO & MOYANO
Carrera 15 No 118-75 Oficina 402
Cel. +57 3505004670
daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

31/08/2016	$68.054.784,oo	$340.273,92	**90**	**$30.624.652,8**
30/12/2016	$68.054.784,oo	$340.273,92	**86**	**$29.263.557,12**
Total				**$91.873.958,4**

El cuadro aportado discrimina lo enunciado, en los valores de Capital, intereses de mora (6% anual – Art.1617 C.C.) cuyos totales son los siguientes:

CAPITAL	**$204.164.352,oo**
INTERESES MORATORIO SOBRE EL CAPITAL EN LA TASA DEL 6% ANUAL DESDE EL DIA SIGUIENTE A LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE CADA UNA	**$91.873.958,4**
TOTAL	**$296.038.310,4**

Igualmente se aclara que, para la presente liquidación se toma como base el numeral primero del artículo 1617 del Codigo Civil Colombiano, que reza:

> *"1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.*
>
> ***El interés legal se fija en seis por ciento anual."(Se resalta)***

Estos intereses se toman con la base normativa y atendiendo al auto de Fecha del 15 de Noviembre de 2019, pues en su numeral primero, numeración cuatro, libro mandamiento de pago por: *"Los intereses moratorios a la **tasa del 6% anual (Articulo 1617 Código Civil),** sobre el capital de cada cuota, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta cuando se produzca el pago de las obligaciones."(Se resalta).*

En síntesis, el capital, e intereses moratorios, concluyen en esta liquidación de crédito en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($296.038.310,4)**.

Ahora bien, habrá que tenerse en cuenta que mediante auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha del 27 de julio de 2021 se condenó en costas y agencias que según la liquidación y aprobación del despacho mediante auto del 17 de Agosto de 2021 quedó en la suma de $6.334.400; también que mediante auto del 07 de julio de 2022 se condenó en costas y agencias en Derecho por la suma de $300.000 por no salir avante la solicitud de nulidad.

En tal sentido, de que el despacho lo considere pertinente, pues la liquidación del crédito sólo podrá incluir aquello que fue reconocido en el mandamiento ejecutivo, incluyendo las agencias y costas procesales - éstas últimas que se causan y concretan en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución-, me permito considerar que el capital, intereses por mora, costas y agencias en derecho concluyen en la suma de **TRESCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($302.672.710,4).**

SARRACINO & MOYANO
Carrera 15 No 118-75 Oficina 402
Cel. +57 3505004670
daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

1. Pretensiones.

1.1.1. Así las cosas, de la manera más cordial me permito solicitar al despacho se sirva aprobar la liquidación del crédito realizada por el suscrito, de conformidad con lo enunciado.

Atentamente

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA
C.C. No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No 279.916 DEL C.S. DE LA J.

RE: Liquidación de Crédito - Ejecutivo Singular No 2019-618

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/03/2024 14:58

Para:Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

ANOTACION

Radicado No. 1751-2024, Entidad o Señor(a): DANIEL FELIPE MOYANO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACIÓN // De: Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>
Enviado: martes, 12 de marzo de 2024 13:05 // JVG// FOL3//

11001310303220190061800 JDO 002

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.

- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>
Enviado: martes, 12 de marzo de 2024 13:05
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Liquidación de Crédito - Ejecutivo Singular No 2019-618

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
E.S.D.
Referencia: Ejecutivo Singular
Ejecutante: **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL - FEN**
Ejecutado: **JAIME NEL GÓMEZ HERRERA**
Radicación: **2019- 618**
Asunto: Liquidación de Crédito.

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más cordial me permito presentar a su despacho la Liquidación del crédito conforme el mandamiento ejecutivo de pago, en los términos del memorial aportado.

Atentamente

Daniel Felipe Moyano Avila
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P No 279.916 del C.S. de la J.

SARRACINO & MOYANO
Carrera 15 No 118-75 Oficina 402
Cel. +57 3505004670
daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.

Remitente notificado con Mailtrack

Señor
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE contra **ICOL INFRAESTRUCTURA Y OTRO RAD. 11001310304320150057200**

PABLO EMILIO ARTUNDUAGA CAMELO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.313.291 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 232.408 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido por el Juzgado de origen (43 civil del circuito) en auto de fecha 22 de mayo de 2015 por medio del presente escrito y estando dentro del término establecido, me permito interponer **recurso de reposición** en contra del auto de fecha 6 de marzo de 2024 por medio de la cual su despacho decreta sendas medidas cautelares, para que en su lugar sean **revocadas** conforme a los siguientes hechos y consideraciones:

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

1.- El Juez 43 Civil del Circuito de Bogotá (Juzgado de origen) a solicitud de la demandante (Banco occidente) ordena como medidas cautelares embargar y retener los dineros que posea la sociedad que represento (Icol Infraestructura S.A.S.) a las siguientes entidades:

- Bancamia	-Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento -UAERMV-
- Banco BBVA	- Finandina
- Banco Bogotá	- Banco Procedit
- Leasing Bolivar	- Bancolombia
- Banco de Bogotá	- Banco Davivienda

2.- Las anteriores medidas cautelares fueron materializadas por el Juzgado de origen (Juzgado 43 civil del Circuito) en su momento procesal, de las cuales fueron enviadas sendas respuestas al proceso de la referencia, donde se dejó constancia, que dichos embargos fueron realizados a satisfacción.

3.- El 7 de abril de 2021 se evidencia que el Banco Agrario deja constancia de títulos judiciales a favor del demandante producto de las medidas cautelares materializadas y señaladas anteriormente.

4.- Posteriormente, la demandante (Banco de Occidente) continúa solicitando diversas medidas cautelares y vuelve a solicitar el embargo y retención de los dineros existentes a favor de la ejecutada en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT´S o cualquier otro título bancario que se hallen depositados o consignados en las entidades bancarias, de las cuales fueron ordenadas por su despacho mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, y materializadas dichas medidas cautelares.

5.- Seguidamente, el 29 de septiembre de 2023 vuelve el demandante con el constreñimiento de medidas cautelares en contra de mi mandante (Icol Infraestructura S.A.S.) y que mediante auto de fecha 6 de marzo de 2024 fue decretado el embargo de créditos y el establecimiento de comercio de mi prohijada (Icol Infraestructura S.A.S.)

6.- Sin embargo, las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 6 de marzo de 2024 las consideramos **excesivas,** puesto que, los bienes de propiedad supuestamente de mi mandante sumarían casi el triple del valor total adeudado, conforme al mandamiento de pago.

7.- De la misma manera, mediante oficio No. 809 del 29 de abril de 2016 el Juzgado de Origen (Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá) remitió dicha comunicación con el fin de solicitarle a Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento -UAERMV- el embargo y retención de sumas de dinero de Icol Infraestructura S.A.S., es decir, mediante auto aquí atacado se vuelve a solicitar lo mismo embargo ante la misma entidad.

8.- Así las cosas, son desproporcionadas las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 6 de marzo de 2024 en contra de Icol Infraestructura S.A.S., ya que, conforme a la realidad procesal existente, se han materializado numerosas medidas, tal como lo manifiesto en los numerales 1°, 4° y ahora en el numeral 6° (auto de fecha 6 de marzo de 2024) del presente escrito.

9.- Las múltiples medidas cautelares que han decretado en contra de mi prohijado durante el Proceso de la referencia, han hecho que mi mandante se encuentre en estado de iliquidez para poder cubrir diferentes acreedores, ya que ningún banco le realiza créditos por los sendos embargos realizados por este proceso y que el despacho debió darle el principio de proporcionalidad y que hoy la Honorable Corte Constitucional ha manifestado frente a la mencionada proporcionalidad y razonabilidad del juez ante las medidas cautelares:

(...)

Sentencia C-043 de 2021

De allí que, para evitar un abuso en la imposición de una medida cautelar, su procedencia no sea automática tras la solicitud, sino que está sujeta a la decisión del juez, quien ejerce un rol que es esencial para que bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad defina sobre su viabilidad y término de duración. Por tanto, esta Corporación ha indicado que "las medidas cautelares no pueden, en ningún caso, ser arbitrarias. Los jueces, en ejercicio de su función, las deben decretar en cada proceso, de tal manera que aún en la hipótesis en que su atribución para decidir sea amplia, la discrecionalidad jamás pueda constituir arbitrariedad"

(...)

10.- No obstante, para evitar un daño irremediable a mi representado por las excesivas medidas cautelares, por considerarse que no son razonables y son desproporcionadas y por configurarse:

En primer lugar, que sea cierto, es decir, que existen fundamentos empíricos acerca de su propiedad; lo cual el demandante no certificó que sean de propiedad de la entidad que represento ni lo manifestó con su juramento,

en segundo lugar, que su prevención o mitigación sea urgente para evitar la consumación del daño, por lo cual solicito respetuosamente señor Juez:

SOLICITUD

Sea **REVOCADO** el auto de fecha 6 de marzo de 2024 mediante el cual su despacho decreto las medidas cautelares solicitadas por el accionante, ya que:

Son excesivas y desproporcionadas las medidas cautelares decretadas en el auto atacado, conforme a lo manifestado en el cuerpo del Recurso.

De la misma manera, sea REVOCADO el auto atacado, ya que se vuelve a decretar medidas cautelares que ya habían sido materializadas ante Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento -UAERMV- mediante oficio No. 809 del 29 de abril de 2016 dentro del mismo proceso en contra de ICOL INFRAESTRUCTURA S.A.S.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente conforme a los Artículos 318 y 600 del Código General del Proceso y Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-043 de 2021.

Del señor Juez, atentamente.

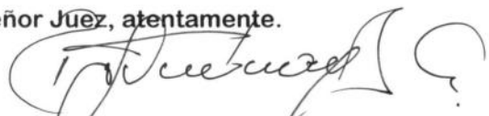

PABLO EMILIO ARTUNDUAGA CAMELO
C.C. No. 79.313.291 de Bogotá
T.P. No. 232.408 del C.S.J.
Correo Electrónico: pablo-artunduaga@hotmail.com

RE: Recurso de Apelacion

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/03/2024 16:04

Para:pablo-artunduaga@hotmail.com <pablo-artunduaga@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1683-2024, Entidad o Señor(a): PABLO ARTUNDUAGA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: REPOSICIÓN APELACIÓN //De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 11 de marzo de 2024 15:14// SV // FL 3 11001310304320150057200 JDO 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 11 de marzo de 2024 15:14
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de Apelacion

De: Pablo Artunduaga <pablo-artunduaga@hotmail.com>
Enviado: lunes, 11 de marzo de 2024 3:04 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de Apelacion